

Doctora
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral 253863103001-2023-00057-00
Demandante: YOHANNA DEL VALLE LAGUNA
Demandada: EDGAR IGNACIO MONTES FRESNEA
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 15 DE FEBRERO DE 2024

JUAN SEBASTIAN GOMEZ YARA, identificado como se evidencia al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de 15 de febrero de 2024 por los siguientes motivos:

1. El Código Procesal del Trabajo en su artículo 42 consagra que las actuaciones judiciales se efectuarán oralmente en la audiencia; en concordancia con lo anterior, el artículo 77 define que una vez contestada la demanda el Juez fijará fecha para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas.
2. Adicional a lo anterior, el auto recurrido no se encuentra dentro de las excepciones a la oralidad definidas en el artículo 42 ya mencionado.
3. En virtud de lo expuesto anteriormente el traslado que acertadamente decretó el Despacho debe realizarse no en los términos del Código General del Proceso, sino cumpliendo con el principio de oralidad, publicidad e inmediatez en la correspondiente audiencia del artículo 77 ya mencionado.
4. Respetuosamente solicito del Despacho revocar la decisión de traslado de las excepciones, se fije fecha para la diligencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y que sea en esa audiencia que se le corra traslado a la parte demandante cumpliendo con los parámetros propios del proceso laboral.
5. Si bien el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece la aplicación residual de las normas del Código General del Proceso, en el caso de las excepciones previas no es aplicable, pues en virtud de las reglas de oralidad ya mencionadas, el trámite de las excepciones debe surtirse en audiencia y no es de recibo la aplicación residual de las normas civiles en el proceso laboral que se desarrolla principalmente a través de la oralidad, lo que no riñe con la aplicación del debido proceso y le permite al derecho procesal del trabajo su desarrollo autónomo que es la finalidad del Código Procesal del Trabajo.

Con lo anterior sustento el recurso de reposición y solicito se revoque parcialmente la decisión en lo relacionado con el traslado de excepciones por fuera de la audiencia.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ YARA
C.C. N° 93.445.253 de Coyoima (Tulima)
T. P. N° 135.689 del C.S. de la J.

 Escaneado con CamScanner

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO LABORAL 253863103001-2023-00057-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 15:39

Para:juan.sebastian.gomez.yara@gmail.com <juan.sebastian.gomez.yara@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sebastián Gómez <juan.sebastian.gomez.yara@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cindesa285@hotmail.com <cindesa285@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO LABORAL 253863103001-2023-00057-00

Doctora

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza Civil del Circuito de La Mesa (Cundinamarca)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 253863103001-2023-0-0057-00 (2023- 0057)

DEMANDANTE: YOHANNA DEL VALLE LAGUNA

DEMANDADA: SURTIFRUVIER MESITAS DEL COLEGIO - FRUVERCAMPESINO
y EDGAR IGNACIO MONTESFRESNEDA

Juan Sebastian Gomez Yara, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito radicar en PDF recurso de reposición en contra del auto de 15 de febrero de 2024.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN GOMEZ YARA

C.C. 93.445.253 de Coyaima Tolima

T.P. 135.689 del C.S. de la J.

Tel: 3204277946